



OFICIO CIRCULAR N°

5

- 6 ENE 2021

De : Subdirectora Técnica

A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana

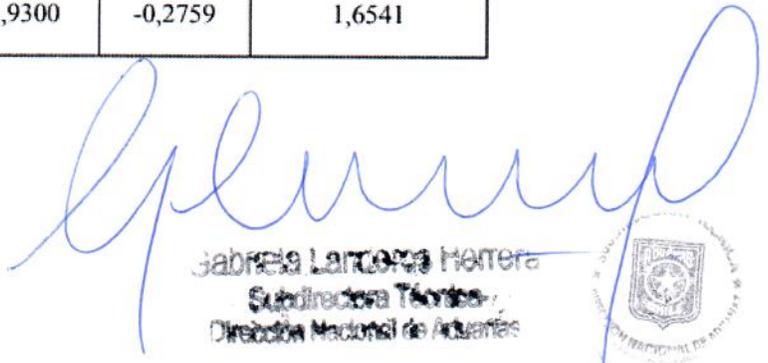
Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 2 Exento, de fecha 04.01.2021 (D.O. 06.01.2021) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día Jueves 07.01.2021 al Miércoles 13.01.2021.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,1101	1,3899
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,1816	1,2184
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,2759	1,6541

Saluda atentamente a Uds.


Gabriela Larraín Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 07.01.2021 al Miércoles 13.01.2021**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

PTO/pto.
06.01.2021
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena